

4. La Dirección General de Seguros girará visita de inspección a la Agrupación, y, en su caso, a las Entidades que integran el cuadro de coaseguro a fin de comprobar los documentos y cifras que dan lugar a la compensación solicitada.

5. Antes de producir la compensación del Consorcio por el exceso de siniestralidad de un ejercicio, conforme expresa la disposición primera de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1980, se deducirá la totalidad o parte de la reserva acumulativa existente y sobre la diferencia, si la hubiera, actuará el 95 por 100 de compensación.

El pago de la compensación se efectuará por el Consorcio directamente a cada una de las Entidades coaseguradoras una vez aprobada la liquidación efectuada por la Entidad, previo envío de certificación suscrita por el Jefe de Contabilidad, el Actuario y el Representante legal de la Entidad, respecto a las partidas citadas en el número 2 que antecede.

4. *Reserva acumulativa para siniestros de seguros agrarios.*—De conformidad con lo que previene el artículo 42 del Reglamento, las Entidades coaseguradoras constituirán el día 31 de diciembre de cada año una reserva técnica de carácter acumulativo igual al 80 por 100 de la diferencia positiva resultante entre las primas de riesgo imputables a ese ejercicio y la siniestralidad también atribuida a dicho año hasta alcanzar el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco años anteriores. Dicha reserva técnica para siniestros será calculada con ámbito nacional, sin perjuicio de su imputación posterior a cada aseguradora.

Con el fin de ir consiguiendo su completa dotación, los cinco primeros años servirán exclusivamente de acumulación de la reserva, efectuándose al final del quinto ejercicio el necesario reajuste para determinar en función de la siniestralidad media del quinquenio si ha de continuarse o no la dotación en el siguiente ejercicio. Por consiguiente, hasta que transcurran los cinco primeros ejercicios no podrá disponerse por las Entidades aseguradoras de cantidad alguna de estas reservas, salvo en el supuesto de la necesaria disposición por exceso de siniestralidad.

Cuando exista exceso de siniestralidad superior al importe de la reserva acumulativa se deducirá previamente la reserva y sobre su diferencia actuará el Consorcio de Compensación. Cuando el exceso de siniestralidad sea inferior a la reserva se deducirá la cantidad necesaria para cancelar dicho exceso.

La alteración en el cuadro de coaseguro respecto al del ejercicio anterior, bien por el ingreso o salida de alguna cantidad o modificación del porcentaje de participación, dará lugar a que la Agrupación produzca la oportuna retirada y entrada de esta reserva acumulativa para siniestro de forma que no se produzca desestabilización del cuadro ni disponibilidad de reserva que no sea por su afección a la siniestralidad. El total importe de la reserva estará invertido en los bienes y valores a que se refiere el apartado b) del artículo 22 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y apartado c), número uno, del artículo primero del Real Decreto 1341/1978, de 2 de junio.

5. *Peritos.*—La peritación se llevará a cabo mediante el sistema y condiciones que se establecen en los artículos 28 al 29 del Reglamento, y en tanto no existan especiales Peritos de Seguros Agrarios será de aplicación la disposición transitoria número uno de dicho Reglamento.

6. *Recargos del Consorcio.*—El recargo a que se refiere el artículo 46 del Reglamento consistirá en el 20 por 100 de las primas de tarifas de los seguros incluidos en el Plan. El pago de este recargo es obligatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados, siendo la Agrupación quien en nombre de las Entidades efectuará la liquidación e ingreso.

7. *Información al Consorcio de Compensación de Seguros.*—Antes del día 30 de marzo de cada año la Agrupación informará al Consorcio del resultado técnico correspondiente al ejercicio anterior con arreglo a la cuenta que oportunamente establezca el Organismo.

Con independencia de lo anterior, la Agrupación enviará una cuenta del resultado técnico respecto de cada cultivo y riesgo y en cuanto a la reserva acumulativa enviará asimismo detalle de los cálculos realizados para su determinación de conformidad con lo establecido en las bases técnicas.

Cada una de las Entidades que integran el cuadro de coaseguro enviará asimismo al Consorcio antes del día 30 de junio de cada año una certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, con la conformidad del Actuario y del Representante legal sobre el resultado de su participación y de su adecuada contabilización.

También podrá el Consorcio de Compensación de Seguros requerir a la Agrupación y a las Entidades aseguradoras que componen el cuadro de coaseguro la presentación de información y estadísticas que juzgue necesarias para el mejor conocimiento de los riesgos cubiertos.

Las Entidades o, en su caso, la Agrupación, en nombre de ellas, remitirán al Consorcio de Compensación de Seguros cuadro y condiciones de las reaseguradoras con las que proyecta establecer contratos.

Madrid, 28 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

## Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

1285

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de «Zona del canal del Cinca. Tramo III. Trozo 1º Acequia de la margen derecha del río Guatizalema. A-20». Expediente número 4. Término municipal: Huerto (Huesca).

| Número de la finca | Titulares               |           | Datos de las fincas      |                |                                 |                 |
|--------------------|-------------------------|-----------|--------------------------|----------------|---------------------------------|-----------------|
|                    | Nombre y apellidos      | Domicilio | Identificación catastral | Situación      | Superficie a ocupar — Hectáreas | Clase o cultivo |
| 1                  | Antonio Sabaté Luis     | Huerto    | 1/180 y 181              | El Puyalón     | 0,5600                          | Cereal s. 1.º   |
| 2                  | Mariano Puyol Montes    | Huerto    | 1/184                    | El Puyalón     | 0,4360                          | Cereal s. 1.º   |
| 3                  | Angel Castro Arasanz    | Huerto    | 1/170 y 174              | El Puyalón     | 1,2800                          | Cereal s. 1.º   |
| 4                  | José Banzo Cota         | Huerto    | 1/168                    | El Puyalón     | 0,4360                          | Cereal s. 1.º   |
| 5                  | José Banzo Cota         | Huerto    | 1/120                    | Camino de Usón | 0,0600                          | Cereal s. 1.º   |
| 6                  | Victoria Ferrer Arasanz | Huerto    | 1/108 a 110              | Camino de Usón | 0,5440                          | Cereal s. 1.º   |
| 7                  | Domingo Albero Gabarre  | Huerto    | 1/106                    | Camino de Usón | 0,2520                          | Cereal s. 1.º   |
| 8                  | Ponciano Redol Placer   | Huerto    | 2/115                    | Camino de Usón | 0,6400                          | Cereal s. 1.º   |
| 9 a)               | Juan Urbán Castellón    | Huerto    | 2/113 y 114              | Camino de Usón | 0,0720                          | Erial p. U.º    |
| 9 b)               | Mariano Bergua          | Huerto    | 2/110, 111, 118 y 120    | Camino de Usón | 0,1840                          | Cereal s. 1.º   |
| 10                 |                         |           |                          | Santo Domingo  | 0,6840                          | Cereal s. 1.º   |

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Huerto (Huesca), para el día 28 de enero de 1982 y hora a las cuatro de la tarde, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación adjunta para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si

alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusadamente el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde de Huerto (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1981.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—751-E.